

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de señor Juez, con memorial solicitud de la parte demandante y la presente liquidación, a fin de correrle traslado.
Palmira, diciembre 15 de 2021.

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust

Rad: 2021-00403-00

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 110 y el 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes de la anterior liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 24MemorialAportaLiquidacionCredito20210040300, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en el que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, insertó en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93d52081e0154aeb683d2cf673e2801a030779ef5deb33a60e796796a798793**

Documento generado en 16/12/2021 01:17:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>